

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00161-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó por reparto el 21 de abril de 2021 la presente demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) promovida a través de apoderada por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA, frente a la cual le correspondió la radicación interna 2021-00161.

De la misma manera, precisando que una vez consultado el sistema de gestión Justicia XXI y el Buzón electrónico con que cuenta éste Juzgado, se advirtió que la misma parte actora presentó la misma demanda que antecede el pasado 25 de abril siendo radicada por reparto el 27 de la misma calenda, conclusión a la que se llega luego de verificar el dossier digital de cada una, evidenciándose las misma naturaleza del proceso, partes, pretensiones y hasta los mismos anexos, correspondiéndole igualmente su conocimiento a éste Juzgado, bajo el número de partida 2021-00167, respecto de la cual se determinó su admisión en proveído que antecede.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00161-00

Auto Interlocutorio No. 935

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda verbal para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00161-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) promovida a través de apoderada por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA en contra de los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de esta, fue radicada en dos oportunidades de manera superflua, contando con doble radicación, atendiendo que como se dijo la misma ya fue debidamente radicada y se encuentra en trámite bajo la radicación interna 2021-00167, misma que fue admitida, éste Despacho se abstendrá de imprimir trámite a la presente por considerarla una réplica improcedente de la mencionada letras atrás y se dictaran los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de dar trámite a la demanda verbal para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) promovida a través de apoderada por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA en contra de los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de esta, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Autorizar el retiro y la entrega de la presente demanda, conforme lo expuesto en precedencia.

Vale decir que la citada entrega es simbólica como quiera que los soportes documentales que fueron presentados en formato digital inicialmente corresponden a los mismos que ahí reposan y desde su presentación no se cuenta con nuevos documentos que puedan entregarse a la parte interesada.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

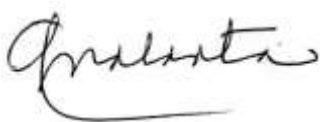
Rad. 7600131100102021-00161-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

TERCERO.- Proceder con el archivo de las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

CUARTO.- Prevenir a la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como las que dieron lugar a la presente determinación, a fin de evitar el desgaste de la administración de justicia y que en definitiva vulnera la celeridad del proceso principal que como se dijo se encuentra debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **02 de junio de 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00161-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

Código de verificación:

a7071f085eab84434076405dd5df607983129865bb0fdd531201e950ef251cb1

Documento generado en 01/06/2021 02:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>